

**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL**  
**MAYO DE 2018**

**CONTENIDO:**

- I. EDITORIAL, 2**
- II. OBLIGACIONES DEL MES, 2**
- III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F., 4**
- IV. TEMAS DE INTERÉS, 6**
- V. RESOLUCIONES, 23**
- VI. BITÁCORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2018, 29**

---

1. Elaborado por Crispín García Viveros  
Este boletín no refleja necesariamente la opinión de la Comisión señalada y/o de alguno de sus integrantes.  
La responsabilidad corresponde, exclusivamente, a la fuente y/o el autor del mismo.

## **I. EDITORIAL**

Continuamos incorporando las disposiciones de interés en el DOF, que durante el mes de mayo fueron pocas, sin embargo, resulta importante mantener la consulta de estas.

En el apartado de temas de interés incluimos los siguientes: primera resolución de modificaciones a la miscelánea fiscal 2018, dentro de la cual destacamos plazo adicional para corregir CFDI de nómina y precisión de fechas para la utilización del aplicativo de subcontratación, las emisiones del IMSS en el buzón tributario del SAT, nuevo SIPARE, las altas presentadas por medios electrónicos no deben ser de una antigüedad mayor a 30 días, plazos para utilizar el aplicativo de subcontratación, novedades de la app del Infonavit y corrección del RFC en el Infonavit y pensión alimenticia debe calcularse con el salario mínimo.

Igualmente seguimos incorporando aquellas resoluciones jurisdiccionales que a nuestro juicio resulta interesante su consulta.

Como ya es de su conocimiento incluimos la Bitácora de seguridad social del presente año.

C.P. Crispín García Viveros

Favor de dirigir sus comentarios a nuestras oficinas o al correo electrónico: [crispingarcia@garciaviveros.com](mailto:crispingarcia@garciaviveros.com)

## **II. OBLIGACIONES DEL MES**

### **1. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES DE SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN**

Determinar y presentar al IMSS MODIFICACIONES DE SALARIO por conceptos variables pagados durante Marzo y Abril de 2018 (Artículos 30-II y 34-II LSS). El plazo vence el Martes 8 de mayo de 2018.

Igualmente determinar y presentar MODIFICACIONES DE SALARIO a ese Instituto por cambio en los elementos fijos. Si un trabajador, durante el mes de Mayo de 2018, le es incrementada la cuota diaria o alguna de sus partes fijas o bien cumple un nuevo año de servicios en la empresa y con ello cambia algún elemento fijo (días de vacaciones, aguinaldo, etc.) se debe actualizar el Salario Diario Base de Cotización y por ende se debe presentar la modificación de salario, teniendo un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día a la fecha en que cambió el salario, para evitar la extemporaneidad.

Por lo anterior sugerimos a las empresas:

- a. Como una regla general, no tomar los plazos que la Ley del Seguro Social contempla para los avisos de alta, reingreso y modificación de salario, ya que de hacerlo estarán siempre ante la contingencia fiscal del fincamiento de capitales constitutivos previstos expresamente en los artículos 77 cuarto párrafo y 88 de la Ley antes mencionada, por lo que una sana practica es presentar los movimientos afiliatorios, de manera inmediata, no obstante que pueden tomarse los plazos, pero entonces se ubican en la contingencia señalada.

- b. En caso de optar por utilizar los plazos, recomendamos no presentar en los términos máximos que la Ley del Seguro Social concede, los avisos de alta, reingreso, modificación de salario o baja, para evitar que en el supuesto de ser rechazados en el proceso de validación, al volverlos a presentar con las adecuaciones necesarias, se conviertan en avisos extemporáneos, y en consecuencia se pudiera presentar un capital constitutivo o el IMSS pretenda cobrarles una multa.
- c. Confrontar la cédula de determinación emitida por el IMSS (antes conocida como COB-01) con sus registros propios, para igualar las bases de datos, y así evitar discrepancias en la validación que origine el rechazo de avisos afiliatorios y/o generación de cédulas de diferencias (COB-03). En caso de identificar diferencias, proceder en consecuencia, ya sea efectuando los pagos complementarios procedentes y/o planteando a esa autoridad las aclaraciones por escrito que sean necesarias.

Es importante recordar que también las cédulas (antes conocidas como COB-02), que se emiten bimestralmente por el IMSS, deben ser confrontadas, fundamentalmente en los datos correspondientes al INFONAVIT, para identificar diferencias, que deberán ser aclaradas con la autoridad correspondiente, pero lo más importante sería tomar conocimiento de la obligación de iniciar el descuento correspondiente, a todos aquellos trabajadores de la empresa que aparezcan como acreditados, es decir que hayan recibido un crédito del INFONAVIT o inicien una nueva relación laboral y tengan asignado un crédito, puesto que atendiendo a lo señalado en el artículo 44 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberá, al día siguiente de su recepción, iniciar la retención de los descuentos procedentes.

- d. En el caso de avisos de modificación de salario, derivados de partes variables, será necesario que antes de entregar los avisos correspondientes, cuando esto se haga a través de un medio magnético, verificar que no se hayan presentado avisos de baja, en el periodo comprendido entre el primer día del mes en que surten efecto los avisos de modificación de salario y la fecha en que se están entregando estos, ya que de coincidir esta situación, deberán eliminarse del medio magnético los correspondientes avisos de modificación de salario y presentarse en el formato Afil-02 para su trámite, ya que de no hacerlo así el IMSS rechazará los casos que se comentan, que se encuentran en el medio magnético antes referido.

## 2. PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES

Determinar y pagar las cuotas obrero patronales, del mes de Abril de 2018 en los Seguros de RT, EM, IV y GPS; así como las del segundo bimestre de 2018 (Marzo y Abril) en el Seguro de RCV incluyendo las Aportaciones, y en su caso las Amortizaciones, al INFONAVIT, ante las Entidades Receptoras. (Arts. 29-I, 39, y 27º Transitorio LSS; y 113, 114, 116, 120, 121, 122 y 125 del Reglamento del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; así como el Art. 23 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT y 6º transitorio de las reformas a la Ley del Infonavit del 6 de enero de 1997).

El plazo vence el jueves 17 de mayo de 2018. Si paga a través de medio magnético, no olvide conservar el disco de pago SUA; así como respaldar la base de datos del SUA.

En el caso de patrones de 5 o más trabajadores el pago debe realizarse con apoyo del SUA. En caso de contar con menos de 5 trabajadores, la determinación podrá hacerse utilizando el formulario COB-10 (Pago Mensual) y COB-02 (pago bimestral); lo anterior sin perjuicio de que la determinación de las cuotas se haga a través del SUA.

### **III. DISPOSICIONES DE INTERÉS EN EL D.O.F.**

1. El Martes 10 de abril la Secretaría de Educación Pública, publicó Aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesores del estándar oficial de la cédula profesional electrónica, con efectos de patente para el ejercicio profesional...
2. El Lunes 16 de abril la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2018-8169 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.
3. El Martes 17 de abril la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó Oficio 500-05-2018-8181 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.
4. El Martes 24 de abril la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicó Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Por su importancia se inserta el texto completo:

***DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.***

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.*

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2o., fracción III; 4o.; 7o., primer párrafo; 20, tercer párrafo; 28, fracción I; 34, primer párrafo; 36, primer párrafo y 39, fracción IV, y se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 36 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:

**I.- y II.-** ...

**III.-** La explotación sustentable de los recursos naturales.

**IV.- y V.-** ...

**ARTICULO 4o.-** Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de cinco socios.

**ARTICULO 7o.-** Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

**ARTICULO 20.-** ...

...

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

**ARTICULO 28.-** La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

**I.-** Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la Ley General de Educación.

**II.- y III.-** ...

**ARTICULO 34.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

**I.- a IV.-** ...

**ARTICULO 36.-** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, dichos apoyos, podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

...

En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

Para dichos fines la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se allegará del Registro Agrario Nacional.

**ARTICULO 39.-** El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

**I.- a III.-** ...

**IV.-** Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos;

**V.- y VI.-** ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente

*Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida.- Rúbrica.*

5. El Lunes 30 de abril la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus anexos 1-A y 23.

## IV. TEMAS DE INTERÉS

### 1. PRIMERA RESOLUCIÓN DEMODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018 Y SUS ANEXOS 1-a Y 23

**DOF del 30 de abril de 2018**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**PRIMERO. Se reforman** las reglas 2.1.28., primer párrafo y tercer párrafo, inciso b), así como referencias; 2.1.39., inciso a), numeral 2 y tercer párrafo, así como referencias; 2.3.2., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo; 2.8.3.2., segundo párrafo; 3.3.1.29., fracciones I y II; 3.3.1.44.; 3.3.1.45.; 3.16.11.; **se adicionan** las reglas 2.1.28., con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 2.3.2., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo con los incisos a) y b); 2.7.5.7.; 3.3.1.49.; 3.3.1.50., 3.3.1.51.; 3.9.18.; 3.13.26.; 3.21.6.7.; 3.21.6.8.; 3.23.18.; 10.30., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, para quedar de la siguiente manera:

#### **“Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2017**

- 2.7.5.7.** Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF, 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2017 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 15 de mayo de 2018 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2017 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2017 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

*CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39*

**Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa**

**2.8.3.2.**

Los contribuyentes deberán utilizar la e.firma generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través del Portal del SAT, para los efectos de las declaraciones anuales complementarias. Las personas físicas que en su declaración anual soliciten la devolución de saldo a favor, deberán observar lo dispuesto en la regla 2.3.2.

*CFF 17-D, 32, RMF 2018 2.3.2., 2.8.3., 2.8.5.*

**Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones**

**3.3.1.29.**

- I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.
- II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

*LISR 28*

**Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral**

**3.3.1.44.**

Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, podrán cumplirse utilizando el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.49. y una vez ejercida la opción deberá:

- I. Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complemento de nómina versión 1.2. y quedará relevado de proporcionar la información del elemento de “Subcontratación”.

- II. Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.

*LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.49., 3.3.1.50.*

**Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación**

**3.3.1.45.** Los contribuyentes podrán aplicar la facilidad establecida en la regla 3.3.1.44., en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista, para lo anterior deberán:

- I. Ingresar al aplicativo “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones” que se indica en la regla 3.3.1.44., el cual está disponible en el buzón tributario.
- II. Seleccionar la opción en donde se especifica que no es una prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación laboral, en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo y autoriza a su contratante para que consulte la información de los CFDI y declaraciones, de conformidad con los artículos 27, fracción V, último párrafo, de la Ley del ISR, así como 5o, fracción II de la Ley del IVA, y de acuerdo a la regla 3.3.1.49.
- III. Aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

*LISR 27, LIVA 5, Ley Federal del Trabajo 15-A, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.49., 3.3.1.50.*

**Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes**

**3.3.1.49.** Para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 3.3.1.44., se seguirá el siguiente procedimiento:

- A.** El contratista deberá:
- I. Ingresar al aplicativo “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones”, disponible en el buzón tributario y deberá capturar en el aplicativo la siguiente información:
    - a) Clave en el RFC del contratante.
    - b) Número del contrato objeto de la subcontratación.
    - c) Período del servicio de subcontratación, para lo cual se debe capturar las siguientes fechas:
      - i. Fecha inicial.
      - ii. Fecha final.
    - d) Datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral.



El registro de los datos se realizará a través de las opciones previstas en la ficha de trámite 135/ISR "Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral", contenida en el Anexo 1-A.

- II. Autorizar, utilizando la e.firma, a cada uno de sus contratantes, por el período de vigencia del contrato de subcontratación laboral, según corresponda, para que éstos consulten que el contratista:
  - a) Emitió los CFDI de nómina de los trabajadores contratados bajo el régimen de sueldos y salarios, por los que les haya proporcionado el servicio de subcontratación.
  - b) Declaró las retenciones del ISR de estos trabajadores.
  - c) Declaró el IVA trasladado al contratante.
  - d) Realizó el pago de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores motivo del contrato, al IMSS.
- III. Firmar la autorización con su e.firma y obtendrá el acuse en el que consten:
  - a) Las autorizaciones realizadas a cada uno de sus contratantes.
  - b) La autorización para que, mediante buzón tributario el contratante conozca la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del contratista a que se refiere la regla 3.3.1.44.
- B. Para que el resultado de las consultas que realicen los contratantes respecto de la información autorizada en el Apartado A, fracción II de la presente regla no presente inconsistencias, el contratista deberá:
  - I. Emitir en tiempo y forma los CFDI de nómina bajo el régimen de sueldos y salarios, a cada uno de los trabajadores objeto de los contratos.
  - II. Actualizar en la aplicación de "Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones", cada vez que exista una alta o baja de trabajadores, por cada uno de los contratos registrados en el aplicativo, a más tardar al final del mes en que ocurra el alta o baja.
  - III. Actualizar la fecha del contrato, cada vez que exista algún tipo de modificación al mismo, a más tardar el último día del mes en que ocurra la modificación.
  - IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales provisionales del ISR, en donde lo declarado en el ISR retenido por salarios no debe ser menor al importe de la suma del impuesto retenido desglosado en los CFDI de nómina de sueldos y salarios de todos los trabajadores objeto del contrato expedidos en el período correspondiente.
  - V. Presentar en tiempo y forma las declaraciones mensuales del IVA, en donde lo declarado en el renglón de IVA trasladado, no debe ser menor al total del IVA que le hubiera trasladado al contratante con motivo del servicio prestado.
  - VI. Realizar los pagos en tiempo y forma de las cuotas obrero-patronales de cada uno de sus trabajadores al IMSS.
- C. Cuando el contratista, no sea el patrón de algunos o todos los trabajadores, y a su vez, los subcontrate para la prestación del servicio al contratante; deberá obtener, el acuse a que se refiere la regla 3.3.1.50., Apartado A, fracción IV sin inconsistencias, y proporcionarlo al contratante, para tal efecto, el o los

patrones de los trabajadores subcontratados por el contratista, deberán utilizar el aplicativo a que hace referencia la regla 3.3.1.44.

*LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.50.*

**Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral**

**3.3.1.50.**

Para efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 3.3.1.44., se realizará el siguiente procedimiento:

- A.** El contratante ingresará al aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” disponible en el buzón tributario, a partir del día 27 del siguiente mes que se requiera consultar, y deberá:
  - I.** Seleccionar el período y ejercicio de la información que desea consultar del contratista. Dicho período debe estar dentro del rango autorizado por el contratante.
  - II.** Identificar los CFDI con los que se realizó el pago de los servicios de subcontratación y confirmar el importe del IVA pagado, así como la fecha de pago.
  - III.** Verificar y validar que el nombre y el número de trabajadores por los que recibió la autorización descrita en la regla 3.3.1.49., Apartado A, fracción II coinciden con el contrato objeto de la subcontratación.
  - IV.** Deberá generar con su e.firma y conservar como parte de su contabilidad, el acuse relativo a la consulta de la información autorizada por el contratista.
- B.** Se considerará que el contratante no cumple con los requisitos de deducibilidad o acreditamiento que establecen los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA cuando el acuse que emite el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, señale inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado.

Las inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado en que incurre el contratista pueden ser cualquiera de las siguientes y se muestran en el aplicativo a que se refiere el Apartado A de esta regla, con las siguientes leyendas:

- I.** “La (s) declaración (es) de retenciones por salarios no fue (ron) presentada (s).”  
Cuando existe omisión en la presentación de la declaración mensual provisional del ISR de un período determinado.
- II.** “La (s) declaración (es) del Impuesto al Valor Agregado no fue (ron) presentada (s).”  
Cuando existe omisión en la presentación de la declaración del IVA de un período determinado.
- III.** “No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral relacionados con el contratista antes referido.”
  - i.** Cuando no exista información de los CFDI del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista.

- ii. Cuando el contratante no confirme el pago de la contraprestación del servicio.
- IV.** “El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta del contratista.”
- Cuando el total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del ISR, en los CFDI emitidos por el contratista a los trabajadores objeto del contrato, es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de las declaraciones de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.
- V.** “El total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta del contratista.”
- Cuando el total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del ISR, en los CFDI emitidos por el contratista a los trabajadores objeto del contrato, es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de las declaraciones de los pagos provisionales mensuales del ISR del contratista.
- VI.** “El importe de Impuesto al Valor Agregado pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón Impuesto al Valor Agregado trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado del contratista.”
- Cuando el importe del IVA pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago de la contraprestación del servicio prestado, es mayor al importe total del renglón IVA trasladado, de las declaraciones del pago definitivo del IVA del contratista.
- VII.** “Existen diferencias entre los trabajadores relacionados en la autorización del contratista y los validados en la consulta del contratante.”
- Cuando el número de trabajadores objeto del contrato, validado por el contratante es menor, que el registrado por el contratista en el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones”.
- VIII.** “Ninguno de los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos.” Y en su caso la inconsistencia “No todos los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos.”
- i. Cuando el contratista al ser el patrón de todos los trabajadores objeto del contrato, no haya expedido CFDI de nómina por sueldos y salarios a algunos o a todos los trabajadores objeto del contrato.
  - ii. El contratista no sea el patrón de algunos o de todos los trabajadores objeto del contrato y al realizar el contratante la consulta a que se refiere la fracción I de esta regla en la sección “Información de CFDI por pago de salarios emitidos al trabajador”, se visualice el listado de los trabajadores que no tienen una relación

laboral con el contratista y por tal razón no se pueden mostrar los CFDI de nómina por sueldos y salarios de dichos trabajadores.

**IX.** “Existen trabajadores que el contratista les emitió CFDI por asimilados a salarios.”

Cuando el contratista haya expedido CFDI de nómina distinto a sueldos y salarios a sus trabajadores objeto del contrato.

**X.** “No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS.” Y en su caso la inconsistencia “No todos los CFDI del pago de cuotas obrero-patronales del IMSS derivados del contrato antes referido, fueron emitidos”.

Se presenta cuando no se localicen todos los CFDI emitidos por el IMSS por concepto del pago de las cuotas obrero-patronales en los que el receptor sea el contratista.

El acuse que emite el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, se generará sin inconsistencias en el período y ejercicio seleccionado, una vez que el contratista corrija las mismas.

**C.** Para efectos de la deducibilidad del período y ejercicio, el contratante deberá contar con el acuse a que se refiere el Apartado A, fracción IV de esta regla, sin inconsistencias, y en caso de que se presente la inconsistencia indicada en el Apartado B, fracción VIII, numeral ii de esta regla, deberá contar con los acuses que señala la regla 3.3.1.49., Apartado C, además de cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

**D.** Para efectos del acreditamiento del IVA causado por la prestación del servicio del período, el contratante requiere contar con el acuse a que se refiere el Apartado A, fracción IV, de esta regla, sin inconsistencias, y en caso de que se presente la inconsistencia indicada en el Apartado B, fracción VIII, numeral ii de esta regla, deberá contar con los acuses que se señalan en la regla 3.3.1.49., Apartado C, además de cumplir con los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales.

Si el contratista no corrige las inconsistencias señaladas en los supuestos contenidos en el Apartado B, fracciones II, IV y VI, de esta regla el contratante, para efectos del acreditamiento del período, deberá presentar declaración complementaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del IVA.

*LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.44., 3.3.1.49.*

**Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo**

**3.3.1.51.** Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contratantes podrán presentar solicitudes de aclaración cuando, derivado de la consulta del aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones” tengan cuestionamientos relacionados con la funcionalidad del aplicativo, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, con la etiqueta “Subcontratación aplicativo” conforme a lo señalado en la ficha de trámite 136/ISR “Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral”, contenida en el Anexo 1-A.

Respecto de las inconsistencias, señaladas en la regla 3.3.1.50. el contratante deberá solicitar al contratista su solventación, en los términos en que se dé a

conocer en el Portal del SAT y no a través del procedimiento señalado en esta regla.

La autoridad emitirá la respuesta a través del mismo medio, dentro de los seis días siguientes a partir de que se reciba la solicitud de aclaración.

*LISR 27, LIVA 5, 32, RMF 2018 3.3.1.50.*

### **Transitorios**

- Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.
- Segundo.** Para efectos de la regla 1.8., último párrafo, lo dispuesto en las siguientes reglas y Anexos, será aplicable a partir del:
- I. 7 de febrero de 2018, las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49., 3.3.1.50. y 3.3.1.51., así como en las fichas de trámite 135/ISR “Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral” y 136/ISR “Solicitud de aclaración del contratante en materia de subcontratación laboral”, contenidas en el Anexo 1-A.
  - II. 16 de febrero de 2018, las reformas a las reglas 2.3.2., 2.8.3.2. y la adición a la regla 10.30.
  - III. 5 de marzo de 2018, las reglas 3.21.6.7. y 3.21.6.8.
  - IV. 20 de marzo de 2018, la modificación al Anexo 23 relativo al cambio de domicilio de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Servicios al Contribuyente y Jurídica, todas de Jalisco “1”, con sede en Jalisco, así como de la Subadministración de Apoyo Desconcentrado de Comunicaciones y Tecnología de la Información Jalisco “1”, también con sede en Jalisco.
  - V. 23 de marzo de 2018, la adición de las reglas 3.9.18. y 3.23.18., así como la reforma a la regla 3.16.11.
- Tercero.** Para efectos de lo establecido en el Décimo Noveno Transitorio de la LIF para 2018 se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49. y 3.3.1.50., cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en el buzón tributario.
- En el supuesto de que en el ejercicio de 2018 los contribuyentes no vayan a realizar subcontratación bastará con que presenten a través del buzón tributario, el Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el 28 de febrero de 2018.
- Cuarto.** Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, así como de la regla 3.3.1.34. de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, los contribuyentes a que se refieren dichas disposiciones no tendrán la obligación de presentar las

**Quinto.** declaraciones informativas de pagos por subsidio para el empleo, y de las reservas de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017. Para los efectos del artículo 150 de la Ley del ISR y de la regla 3.17.4, los contribuyentes personas físicas podrán presentar su declaración anual del ejercicio 2017 a más tardar el 15 de mayo de 2018.

**Sexto.** Para los efectos de la regla 3.3.1.29., vigente hasta la entrada en vigor de la presente resolución, los contribuyentes que hubieran aplicado el procedimiento contenido en dicha regla para determinar si en el ejercicio de 2017 disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores, y hubieran obtenido como resultado que el cociente determinado conforme a la fracción I de dicha regla fue menor que el cociente determinado conforme a la fracción II, y por lo tanto no se encontraron en posibilidad de deducir el 53% de los pagos que a su vez son ingresos exentos para el trabajador, podrán aplicar el procedimiento contenido en la regla 3.3.1.29., que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.

Si de la determinación de la mecánica contenida en esta última regla resulta que el cociente determinado conforme a la fracción I de esta misma regla, es mayor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que no hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores.

En caso de ubicarse en lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán presentar declaración anual complementaria del ejercicio 2017 aplicando la deducción del 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

Se entenderá que los contribuyentes ejercen la opción establecida en este transitorio cuando presenten la declaración complementaria en la que se incremente el monto deducible de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador.

## **2. EMISIONES IMSS EN BUZON TRIBUTARIO SAT**

### **De: Nido del Seguro.**

Desde hace unos años, se había prevenido que las autoridades fiscales se iban a fusionar en materia de fiscalización, a muchos se les hacia un hecho inesperado, algunos incluso se les hacia no factible, pero el día de hoy 14 de abril de 2018, después que en este espacio lo adelantamos como parte de las **NOVEDADES IMSS ABRIL 2018**, el Servicio de Administración Tributaria, en su nueva plataforma (DAR CLIC):

Continúa en la siguiente hoja...



## NUEVO BUZÓN TRIBUTARIO SAT

Evolucionó su portal del Buzón Tributario para darnos la siguiente imagen:



Si nos dedicamos a navegar, podremos encontrar que se fusionaron todos los servicios del SAT, en un solo lugar en 5 grandes módulos:



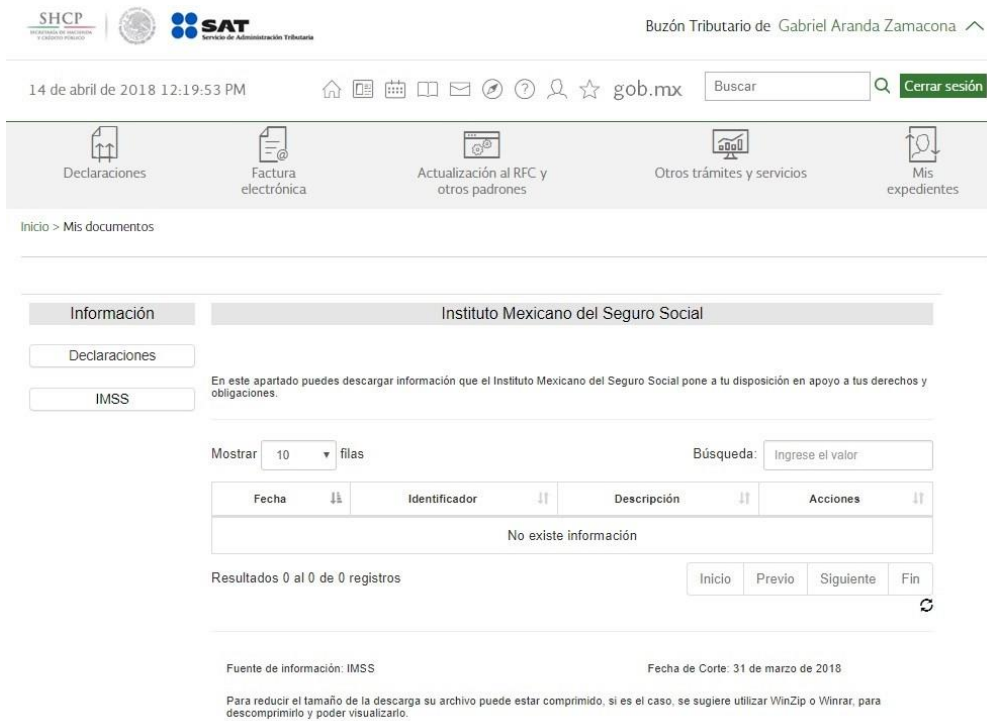
Declaraciones,  
Factura Electrónica,  
Actualización RFC y otros patrones,  
Otros trámites y servicios, y  
Mis expedientes,



De esta última opción al ingresar, dentro de ella encontramos la información que se comunicó anteriormente que el IMSS iba a notificar las Emisiones Mensuales y las Emisiones Bimestrales, que tradicionalmente se estaban descargando solo por medio del IDSE, siendo que el sistema nos aparece lo siguiente:



Dando clic en la opción nos aparece la siguiente pantalla:



Ahora aquellos patrones personas físicas y personas morales, oficialmente ya cuenta con una segunda opción de descarga de las emisiones, sobre todo para no tener problema los primeros días de cada inicio de bimestre, así que debemos esperar que se sigan dando las NOVEDADES IMSS ABRIL 2018,

Por lo pronto ya se viene la nueva novedad el servicio “Mi pensión digital” que estaremos hablando de ella posteriormente

### 3. NUEVO SIPARE

El IMSS, en busca de simplificar el pago de las cuotas obrero patronales, pone a su disposición la opción de realizar, en una sola transacción, el pago de las contribuciones correspondientes a todos sus registros patronales y a múltiples períodos de pago.

Actualmente, usted realiza una transacción de pago por cada línea de captura generada por cada registro patronal y periodo, lo que representa la realización de múltiples transacciones. A partir del 1 de abril\* el pago de todas sus líneas de captura lo podrá realizar en una sola transacción.

Para acceder a esta facilidad de pago, deberá seguir estos 3 sencillos pasos:

1. Acceder a SIPARE, seleccionar la opción “Generar Multilínea”,
2. Ingresar su RFC, el sistema desplegará todas las líneas de captura de los periodos pendientes de pago de los registros patronales asociados a su RFC, y
3. Seleccionar las líneas de captura que desee pagar en una sola transacción.

#### Teléfono

01 800 623 23 23 opción 2 lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas Sábados, domingos y días festivos de 08:00 a 14:00 horas

#### Medios electrónicos

##### Chat

Lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, Sábados, domingos y días festivos de 08:00 a 14:00 horas

#### Ingresar

#### Medios electrónicos

##### Correo electrónico

Lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas Sábados, domingos y días festivos de 08:00 a 14:00 horas

#### Ingresar

\*. De momento este servicio estará a su disposición únicamente a través de BBVA Bancomer. Próximamente

4. **LIMITANDO LAS ALTAS DE TRABAJADORES POR PARTE DEL IMSS, NO DEBEN EXCEDER 30 DIAS**  
Publicado por: chamlaty: abril 02, 2018:

[Inicio](#)

## Bienvenido a IMSS desde su empresa

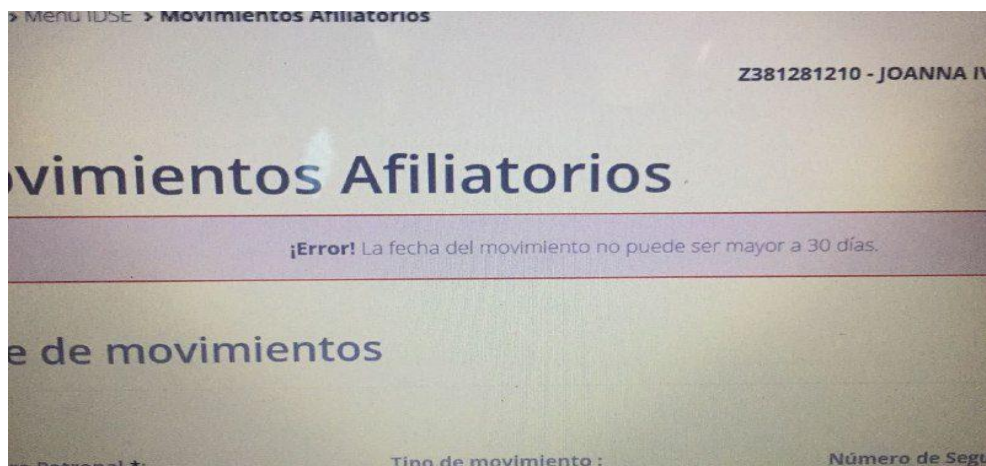
Certificado Digital:  No se eligió archivo

Llave Privada:  No se eligió archivo

Usuario:

Contraseña:

Derivado del ajuste del sistema IDSE en la cual homologan imagen al esquema.GOB.MX, aunado a las inconsistencias del sistema desde su arranque, igual nos reportaron la siguiente imagen al querer realizar una alta de un trabajador con más de 30 días, observemos;



Al compartir la siguiente en redes sociales, varios señalaron que se les hace extraño que se realicen altas con fechas tan rezagadas, pero sucede y se dan casos en los que la empresa decide regularizar alguna situación o bien en los casos de la industria de la construcción, Observemos los siguientes comentarios;



Así que ya lo saben a presentar escrito libre en la subdelegación en donde tendrán que dar los supuestos para requerir dichas altas, el IMSS con lo anterior seguramente desea llevar un control más exhausto en cada subdelegación para aquellas empresas que hagan este tipo de movimientos y tenerlas más controladas.

Seguiremos atentos a los detalles que presentan los portales gubernamentales con sus ajustes.

## 5. PLAZOS PARA UTILIZAR EL APLICATIVO DE SUBCONTRATACIÓN

Conoce los plazos para cumplir con esta obligación

Lunes, 16 de abril de 2018

### Ernesto Sanciprian. IDC

Una de las reformas en el ejercicio 2017 fue la implementada en materia de subcontratación laboral, la cual se estableció en la fracción V del artículo 27 de la LISR consistente en obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que hayan proporcionado el servicio subcontratado, así como la declaración de entero de las retenciones de impuestos y el pago de las COP; sin embargo la regla 3.3.1.44 de la RMISC 2018 otorga la facilidad de cumplir con la obligación a través del aplicativo informático del SAT.

Así las cosas, a más de un año cuatro meses desde que se dio a conocer la reforma a la LISR a través del DOF, se publicó con fecha 13 de abril el anteproyecto de la primera modificación a la RMISC 2018, en la cual el artículo cuarto indica los plazos para cumplir con el aplicativo de subcontratación, quedado de la siguiente forma:

Obligación	Periodo	Fecha límite
Consulta de la información del contratista	enero, febrero y marzo de 2018	27 de mayo de 2018
El aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017	ejercicio 2017	31 de mayo de 2018

## 6. NOVEDADES DE LA APP DEL INFONAVIT

La nueva plataforma ofrece opciones para hacer pagos del crédito en bancos y tiendas de autoservicio y proporciona la información sobre el ahorro en la Subcuenta de Vivienda

Viernes, 30 de marzo de 2018.IDC

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) puso a disposición de los derechohabientes una actualización en su aplicación móvil, con la que ahora se puede consultar todo lo referente a información de un crédito; desde el saldo, estado de cuenta, cuánto y cómo se debe pagar.

La plataforma también ofrece opciones para hacer pagos del crédito en bancos y tiendas de autoservicio y proporciona la información sobre el ahorro en la Subcuenta de Vivienda.

Asimismo, en esta se pueden revisar servicios como el "Reconocimiento Facial", conocer el ahorro para la vivienda, saldo y movimientos del crédito, además de la ubicación de los Centros de Servicio Infonavit (Cesi) más cercanos al lugar donde se encuentre el usuario.

El organismo agregó que desde la plataforma se tiene acceso desde el Smartphone a herramientas como "Mi ahorro", saldos, movimientos de la cuenta, estado de cuenta, mis créditos, sucursales, cerca de mí, citas, y las referidas características biométricas, además de enviar alertas en tiempo real.

Esta aplicación se encuentra disponible de forma gratuita para Android en Google Play, y para iOS en App Store.

Continúa en la siguiente hoja...

## 7. CORRECCIÓN EL RFC EN EL INFONAVIT




### Ya puedes hacer tu Corrección de RFC en línea en el Infonavit

**Apreciable**

Tenemos excelentes noticias, **ahora podrás realizar la corrección de tu RFC en línea a través de [Mi Cuenta Infonavit](#)**, sólo ten a la mano tu firma electrónica avanzada (e-firma) del SAT o tu comprobante fiscal digital (CFDI). Así de fácil y seguro.

**¡No esperes más!**

Entra ya a:  
 **Mi Cuenta Infonavit**

Las correcciones de RFC posteriores al 15 de marzo de 2018, se verán reflejadas en las cartas constancia de intereses con base en las fechas que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Seguiremos trabajando para que puedas hacer tus trámites desde la comodidad de tu casa u oficina.

**Atentamente**  
**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

Aviso de privacidad: Para darte un mejor servicio reunimos tus datos sensibles y personales y contamos con medidas de seguridad que los protegen. Si tienes dudas consulta nuestro Aviso de privacidad y la Política de privacidad en [www.infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx)

## 8. PENSIÓN ALIMENTICIA, ¿ES CORRECTO DETERMINARLA CON BASE EN LA UMA?

Escrito por Francisco Jimenez.

El pasado viernes 23 de marzo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó en su página de Internet la tesis aislada número VII.1o.C.46 C (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, la cual versa sobre la unidad de medida que deberá tomarse como base para determinar el monto de la pensión alimenticia, el salario mínimo o la unidad de medida y actualización (UMA).

Esta cuestión tiene su génesis en el amparo directo 368/2017 en el cual, el tribunal de alzada había determinado condenar al deudor alimentario al pago de la pensión alimenticia a razón de 2 UMA´s por día.

Por ello, del análisis hecho por el Colegiado para la resolución del amparo directo, éste determinó que dicha percepción es errónea, **siendo lo correcto que se tome el salario mínimo como base para determinar el monto de la pensión alimenticia.**

Este razonamiento encuentra su sustento en lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual dispone:

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

Dicha disposición establece que **la UMA será la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos** previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Sin embargo, en el artículo 123, apartado A, fracción VI de la propia CPEUM, se consigna lo siguiente:

*VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*

*Los salarios mínimos generales **deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación***

***obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.***

*Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.*

De lo anterior, se desprenden los siguientes puntos a considerar del salario:

1. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; y
2. Que primordialmente, dicho salario está destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Por tanto, de la interpretación armónica de las dos anteriores disposiciones, se puede determinar que, si bien la intención del legislador federal fue la de establecer la UMA como

unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, la misma no puede ser aplicada tratándose de la fijación de pensiones alimenticias, ya que, acorde a lo ya señalado por la fracción VI del artículo 123 citado, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el cual, por obviedad, se encuentran contemplados sus propios alimentos y los de su familia (los cuales comprenden comida, vestido, habitación, salud, educación básica, entre otros).

Por tanto, atendiendo a la naturaleza del salario mínimo, es correcto aplicar éste como índice, unidad, base, medida o referencia para determinar el cálculo de una pensión alimenticia.

Fuente: Checkpoint México

## V. RESOLUCIONES

### **CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN SU VALORACIÓN DEBE DISTINGUIRSE ENTRE UNA OBJECCIÓN Y UN SIMPLE ALEGATO.**

De las tesis de jurisprudencia 2a./J. 13/2001, 2a./J. 39/2002, 2a./J. 176/2009, 2a./J. 21/2011 (10a.) y 2a./J. 12/2014 (10a.), sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden obtenerse las siguientes conclusiones: 1. La Junta, al valorar el certificado de derechos expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe distinguir entre una objeción y un simple alegato o manifestación de valoración probatoria, pues en el primer supuesto las partes pueden cuestionar los documentos públicos y/o privados: a) por inexactitud, cuando se ponga en duda su contenido y se solicite la compulsión o cotejo con los originales para lograr su perfeccionamiento (artículos 797, 798, 799, 801, 807 y 810 de la Ley Federal del Trabajo) o cuando se cuestione la autenticidad de la firma de un tercero en un documento y sea necesaria la ratificación de éste (artículos 797, 800, 802, primer párrafo y primera parte del segundo párrafo de la ley citada); y, b) por falsedad, al redargüirlos de apócrifos, en cuyo caso es necesario que el promovente acredite su objeción (artículo 802, segundo párrafo, última parte y 811); mientras que en el alegato o manifestación de valoración probatoria, las partes formulan meros argumentos tendentes a orientar a la Junta con respecto al alcance demostrativo que puede tener una documental pública o privada. Este último tipo de manifestaciones no obstan para que la Junta pueda, discrecionalmente, considerarlas, sin estar obligada a realizar un estudio destacado de su contenido. 2. El certificado citado, por regla general, tiene pleno valor probatorio para acreditar los datos que contiene, sin que para su validez requiera que se acompañen los avisos de alta y baja relativos, o el pago de las cuotas respectivas; pero esa regla no es absoluta, sino que admite una excepción cuando el asegurado la controvierte explícita o implícitamente y la desvirtúa con prueba en contrario. 3. En el supuesto de que en el certificado aludido se asiente que el trabajador fue dado de alta para un determinado patrón, pero que cotizó cero semanas, sin precisar la fecha en que se le dio de baja, la Junta no debe calificar desde luego esa circunstancia como inverosímil, sino que debe evaluarla con base en los hechos alegados y el acervo probatorio, sin perjuicio de decretar providencias para mejor proveer u ordenar oficiosamente el desahogo de los medios de prueba necesarios. 4. Los registros de inscripción o alta exhibidos en un juicio laboral por el asegurado, pueden llegar a desvirtuar el contenido del certificado de referencia, cuando éste no contenga las afiliaciones o registros de esas altas; pues, en esta hipótesis, se pone en duda la fidelidad de la certificación, pero sólo en esa parte; lo cual debe valorarse como legalmente



corresponda en cada caso concreto. 5. De las dos conclusiones que anteceden deriva otra, consistente en que el certificado en cita, de contener imprecisiones o errores, no debe ser desestimado a priori ni en su totalidad, sino que, en cada caso concreto, la Junta debe definir, primero, su trascendencia, esto es, determinar si queda desvirtuado por entero o sólo en una de sus partes; y, segundo, la posibilidad de decretar providencias para mejor proveer u ordenar oficiosamente el desahogo de las pruebas necesarias. En este sentido, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País no ha abandonado el criterio sustentado en la jurisprudencia 2a./J. 39/2002 aludida, sino que, por el contrario, ha reafirmado tanto la regla general de que la hoja de certificación de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene pleno valor probatorio, como la excepción consistente en que el asegurado puede desvirtuarla, empero ha precisado que esto sólo puede hacerse mediante prueba en contrario. Esto es, sobre el alcance, valor y objeción de la hoja de certificación de derechos citada, los criterios sustentados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han tenido una avanzada evolución jurisprudencial para complementarse entre sí; pues aunque han sostenido que el certificado tiene pleno valor probatorio para acreditar los datos que contiene, también ha reconocido que su valor convictivo puede controvertirse implícitamente por medio de prueba en contrario; y explícitamente por objeciones que destaquen su incongruencia e inverosimilitud; sin embargo, ha sido contundente al reiterar que el valor convictivo, que acorde a su naturaleza le corresponde (pleno), sólo puede desvirtuarse a través de prueba en contrario.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 705/2015. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Chávez López. Secretario: Anastacio Romo Vargas.

Amparo directo 199/2017. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de octubre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Luz del Carmen Herrera Calderón, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Macrina Citlali Hernández Juárez.

Amparo directo 661/2016. Instituto Mexicano del Seguro Social. 16 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Othón Manuel Ríos Flores. Secretaria: Macrina Citlali Hernández Juárez.

Amparo directo 1457/2016. Instituto Mexicano del Seguro Social. 30 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Othón Manuel Ríos Flores. Secretaria: Macrina Citlali Hernández Juárez.

Amparo directo 1631/2015. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Chávez López. Secretario: Jazael Adrián Portillo Sánchez.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 13/2001, 2a./J. 39/2002, 2a./J. 176/2009 y 2a./J. 21/2011 (10a.), de rubros: "PRUEBA DOCUMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. LAS MANIFESTACIONES EFECTUADAS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON SU ALCANCE PROBATORIO NO DEBEN TENERSE COMO OBJECIÓN.", "SEGURO SOCIAL. EL CERTIFICADO DE DERECHOS APORTADO COMO PRUEBA POR EL INSTITUTO RELATIVO, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO EN EL JUICIO LABORAL, TIENE PLENO VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR LOS DATOS QUE EN EL MISMO SE CONTIENEN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, POR LO QUE PARA SU VALIDEZ ES INNECESARIO QUE SE ACOMPAÑEN LOS AVISOS DE ALTA Y BAJA RELATIVOS O EL PAGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.", "CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SI LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE FORMAN PARTE DE LA LITIS Y LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE SE CONTROVIERTE EXPLÍCITA O IMPLÍCITAMENTE, SU VALOR PROBATORIO NO ES ABSOLUTO SINO SUSCEPTIBLE DE DESVIRTUARSE CON OTRA PRUEBA." y "CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. VALORACIÓN DE AQUEL EN QUE SE ESTABLECE QUE EL TRABAJADOR FUE DADO DE ALTA PARA UN DETERMINADO PATRÓN, COTIZÓ CERO SEMANAS Y NO SE ASIENTA LA FECHA DE BAJA." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena

Época, Tomos XIII, marzo de 2001, página 135; XV, mayo de 2002, página 271; y XXX, noviembre de 2009, página 425; Décima Época, Libro III, Tomo 4, diciembre de 2011, página 2511 y la tesis de jurisprudencia 2a./J. 12/2014 (10a.), de título y subtítulo: "CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PUEDE DESVIRTUARSE SU VALOR PROBATORIO CUANDO NO SE ASIENTA QUE EL TRABAJADOR FUE DADO DE ALTA PARA UN DETERMINADO PATRÓN, Y EL DERECHO HABIENTE ACREDITA ESE EXTREMO EN EL JUICIO LABORAL CON LOS AVISOS DE ALTA." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, página 930, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de abril de 2018 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de abril de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época  
Registro: 2016705  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 27 de abril de 2018 10:31 h  
Materia(s): (Laboral)  
Tesis: XXVIII.1o. J/2 (10a.)

## **DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS**

Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar. PRIMERA SALA

Amparo en revisión 1359/2015. Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. 15 de noviembre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quienes formularon voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

2016420  
Tesis: 1a. XIX/2018 (10a.)  
Época: Décima Época  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 16 de marzo de 2018 10:19 h  
Materia: Constitucional  
Sala: Primera Sala  
Tipo: Tesis Aislada

**DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. DEBE ENTENDERSE COMO AQUELLA QUE CONSIGNA LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CONTRIBUYENTE Y NO ÚNICAMENTE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN SU CONTABILIDAD.**

A la luz del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la facultad que tiene el contribuyente de aplicar o disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, está condicionada a que el propio contribuyente conserve y exhiba, en todo momento, la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la misma. Por lo tanto, si durante el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal requiere al contribuyente para que exhiba la 'documentación comprobatoria' que acredite el origen y procedencia de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, dicho concepto no debe reducirse únicamente a elementos que integran su contabilidad y que reflejan una manifestación unilateral de este, tales como registros contables, declaraciones o papeles de trabajo. De esta manera, por 'documentación comprobatoria' debe entenderse la documentación que consigna materialmente y de una manera clara y fehaciente, las operaciones específicas que realizó dicho contribuyente, como serían las facturas, recibos, pólizas y demás documentación análoga en donde pueda constatar que realmente se llevaron a cabo tales operaciones y que la pérdida fiscal no constituye una ficción creada por el contribuyente.

Cumplimiento de Ejecutoria dictado en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 18079/15-17-10-9.- Resuelto por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 1 de agosto de 2017, por unanimidad de votos. - Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa. - Secretario: Lic. Luis Guillermo Hernández Jiménez.

Tesis: VII-CASR-10ME-17

Página: 260

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 19. Febrero 2018

Materia:

Sala: Décima Sala Regional Metropolitana

Tipo: Tesis Aislada

**ORDEN DE REVISIÓN DE ESCRITORIO O DE GABINETE. - NO ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD SEÑALE LA FECHA DE DURACIÓN Y/O CONCLUSIÓN.**

El artículo 38 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, establece que todos los actos administrativos deberán estar fundados y motivados. Por lo que, para que una orden de revisión de escritorio o de gabinete se considere debidamente fundada y motivada, debe señalar lo siguiente: 1) La documentación que requiere; 2) la categoría que atribuye al gobernado a quien se dirige; 3) la facultad que ejerce; 4) la denominación de las contribuciones; y, 5) el periodo a revisar. De manera que, el hecho de que la autoridad fiscal no señale la fecha de duración y/o conclusión de las facultades ejercidas, no le resta validez a la orden de revisión de escritorio o gabinete, al no ser datos indispensables para que el contribuyente adquiera certeza jurídica en relación a la facultad de comprobación ejercida por la autoridad.

PRECEDENTES: VII-P-1aS-284 Juicio de Tratados Internacionales Núm. 19285/08-17-08-2/165/12-S1-02-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 24 de abril de 2012, por unanimidad de 5 votos a

favor. - Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Juan Pablo Garduño Venegas. (Tesis aprobada en sesión de 22 de mayo de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 12. Julio 2012. p. 92 VIII-P-1aS-44 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12140/15-17-11-5/1361/16-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de octubre de 2016, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz. (Tesis aprobada en sesión de 18 de octubre de 2016)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 4. noviembre 2016. p. 280 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-1aS-309 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 8459/17-17-03-3/3227/17-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 18 de enero de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor. - Magistrado Ponente: Guillermo Valls Esponda.- Magistrado encargado del engrose: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretaria: Lic. Fátima González Tello. (Tesis aprobada en sesión de 18 de enero de 2018).

Tesis: VIII-P-1aS-309

Página: 176

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 19. Febrero 2018

Materia:

Sala: Primera Sección

Tipo: Precedente

### **PRESCRIBE EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS LA ACCIÓN PARA RECLAMAR EL CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR CUMPLIMIENTO TARDÍO DE UNA SENTENCIA DE NULIDAD.**

Dispone el artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que la parte actora tendrá derecho a una indemnización que la Sala del asunto determinará cuando la autoridad demandada dé cumplimiento tardío a una sentencia de nulidad, transcurrido el plazo de cuatro meses. Al respecto, si bien ello constituye un derecho al particular en aras de la seguridad jurídica, este no puede ser indefinido, por lo que debe atenderse entonces a lo que dispone la legislación común para la extinción del derecho de exigir el cumplimiento de obligaciones, razón por la cual debe observarse el contenido del artículo 1161 del Código Civil Federal, que dispone que los derechos prescriben en dos años. Por lo tanto, dicho término deberá computarse a partir de la declaratoria firme del fallo de nulidad, pues ello constituye un acto procesal indispensable para configurar uno de los elementos fundamentales del derecho a la indemnización, consistente en el tiempo total que duró la contumacia.

Cumplimiento de Ejecutoria dictado en el Incidente de Indemnización promovido en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 24956/10-17-07-7.- Resuelto por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 1 de agosto de 2017, por unanimidad de votos. - Magistrada Instructora: María Teresa Olmos Jasso.- Secretaria: Lic. María del Rosario Maldonado Nava.

Tesis: VII-CASR-7ME-10

Página: 250

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 19. Febrero 2018

Materia:

Sala: Séptima Sala Regional Metropolitana  
Tipo: Tesis Aislada

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. A FIN DE ESTABLECER EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN, DEBE APLICARSE SUPLETORIAMENTE EL NUMERAL 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

El artículo 11, cuarto párrafo, del Reglamento del Recurso de Inconformidad señala que en los términos y plazos establecidos en dicho ordenamiento sólo se computarán los días hábiles, y que debe entenderse por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social y se realicen en éstas labores en forma normal u ordinaria; sin embargo, no da certeza de cuáles son los días inhábiles y que, por lo mismo, no habrán de considerarse en el cómputo correspondiente. En consecuencia, ante esa deficiente regulación, debe aplicarse supletoriamente el numeral 12 del Código Fiscal de la Federación, como lo autoriza el artículo 1 del propio reglamento, donde sí se precisan los días que deben considerarse inhábiles.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 293/2017. Limpi Mexicana, S.A. de C.V. 25 de enero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de abril de 2018 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2016632  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 13 de abril de 2018 10:17 h  
Materia(s): (Administrativa)  
Tesis: I.7o.A.163 A (10a.)

**RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. NO SON VINCULANTES PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

De los artículos 5, fracción I, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 47 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, se desprende que la respuesta recaída a la consulta planteada por un contribuyente no constituye instancia ni una resolución de aplicación obligatoria, al reflejar únicamente las opiniones de la Procuraduría en su carácter de órgano técnico especializado en materia tributaria y asesor de los contribuyentes, por lo que lo expresado en ella, no crea, modifica o extingue alguna situación jurídica y por ende no tendrá carácter imperativo para entidad, autoridad u órgano jurisdiccional alguno, de ahí que no vincule a este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 30614/15-17-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 25 de enero de 2017, por unanimidad de votos. - Magistrado Instructor: Jorge Luis Revilla de la Torre. - Secretaria: Lic. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra.

Tesis: VII-CASR-2ME-16

Página: 248

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 19. Febrero 2018

Materia:

Sala: Segunda Sala Regional Metropolitana

Tipo: Tesis Aislada

## VI. BITACORA DE SEGURIDAD SOCIAL 2018

No.	Medida, Informe, Reforma, Etc.	IMSS	INFONAVIT	DOF	PAGINA ELECTRONICA	OTROS
1	<b>Nuevo Estatuto Orgánico del INFONAVIT.</b> Coordinación General de Movilidad. Facultades para mecanismos de custodia y tenencia de expediente. Marzo 12, 2018. DOF		X	X		
2	<b>El IDSE en la Ventanilla Unica.</b> Se alinea a la imagen de gob.mx. Marzo 20. 2018. Portal Gob	X			X	
3	<b>Costos y Factores de mano de obra para la construcción para 2018.</b> Publica el IMSS los datos para la determinación de cuotas obrero-patronales en la construcción. Marzo 22, 2018. DOF	X		X		
4	<b>Pago de subsidios de incapacidad del IMSS vía transferencia bancaria.</b> Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/277.P.DPES del IMSS. Marzo 26, 2018, DOF	X		X		
5	<b>Redefine IMSS trámites en materia de prestaciones en dinero.</b> Acuerdo ACDO.AS2.HCT.291117/308.P-DPES del Instituto Mexicano del Seguro Social. Marzo 28, 2018. DOF	X		X		
	<b>SUMA</b>	4	1	4	1	

